ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. MC 024 DE 2026

Titiribí – Antioquia, 08 de julio de 2026,

Señor(a):
LUIS FERNANDO JARAMILLO ACOSTA
C.C 71.695.130
Representante legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA
NIT. 890910348-1

Asunto:	Aceptación de la oferta.
Referencia:	Proceso de Mínima Cuantía Nro. 024 de 2026.
Objeto del proceso:	Prestación de servicios para la implementación del programa de transporte escolar para los estudiantes de la matricula oficial del municipio de Titiribí - Antioquia, de las Sedes Educativas Benjamín Correa Álvarez y Santo Tomas de Aquino en el marco del programa de calidad educativa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 94 Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, la Ley 1882 de 2018 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección, me permito manifestarle que la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada en los términos dispuestos para dicha contratación.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta carta de aceptación implica que con usted ha quedado celebrado el contrato de mínima cuantía y por lo tanto deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones estipuladas por la entidad y con los ofrecimientos formulados en la propuesta aceptada.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

Número del Contrato:	CPS 114 de 2026.
Objeto del Contrato:	Prestación de servicios para la implementación del programa de transporte escolar para los estudiantes de la matricula oficial del municipio de Titiribí - Antioquia, de las Sedes Educativas Benjamín Correa Álvarez y Santo Tomas de Aquino en el marco del programa de calidad educativa.
Fecha de Aceptación de la Oferta:	Ocho (08) de julio de 2026.
Entidad Contratante:	Municipio de Titiribí – Antioquia.
NIT. De la Entidad Contratante:	890.980.781-7
Contratista:	Cooperativa Multiactiva De Transportes De Antioquia.
Identificación Del Contratista:	NIT. 890910348-1.
Representante Legal Del Contratista:	Luis Fernando Jaramillo Acosta identificado con cédula de ciudadanía número 71.695.130 de Medellín – Antioquia.
Valor del Contrato:	Treinta y cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos ($35.634.000) Iva incluido.
Plazo del Contrato:	Quince (15) días calendario escolar contados a partir del inicio del contrato y/o hasta agotar el presupuesto asignado.

En ese sentido y conforme a lo anterior junto con la presente comunicación se constituirá para todos los efectos el contrato estatal, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

El señor **ALEX DAVID RESTREPO SALAZAR** mayor de edad vecino del Municipio de Titiribí - Antioquia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.214.718.921 de Medellín - Antioquia, quien obra en nombre y representación legal del municipio de titiribí - Antioquia, con NIT número 890.980.781-7; quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** informa a el señor **LUIS FERNANDO JARAMILLO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.695.130 de Medellín – Antioquia, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA** identificada con NIT. 890910348-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía Nro. 024 de 2026, cuyas condiciones se señalan así:

CONDICIONES CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios para la implementación del programa de transporte escolar para los estudiantes de la matricula oficial del municipio de Titiribí – Antioquia, de las Sedes Educativas Benjamín Correa Álvarez y Santo Tomas de Aquino en el marco del programa de calidad educativa.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DEL CONTRATO: Quince (15) días calendario escolar contados a partir del inicio del contrato y/o hasta agotar el presupuesto asignado.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: Treinta y cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos ($35.634.000) Iva incluido.

CLÁUSULA CUARTA - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para dicha contratación, la Administración Municipal cuenta con la Disponibilidad Presupuestal número 0000000688 del 22 de junio de 2026, con el rubro 2.3.2.02.02.006 denominado Comercio y Distribución; Alojamiento; Servicio de Suministro de Comidas y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua, así:

CDP	CÓDIGO	PROGRAMA	VALOR DEL CDP	VALOR POR DISPONER	CÓDIGO BPIM
Nro. 0000000688 del 22 de junio de 2026.	2.3.2.02.02.006	Comercio y Distribución; Alojamiento; Servicio de Suministro de Comidas y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua.	Cincuenta millones de pesos ($50.000.000)	Treinta y cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos ($35.634.000)	202500000000724 – Denominado: Mejoramiento de las condiciones de acceso, calidad y cobertura de la educación en el Municipio de Titiribí.

De igual manera, para la contratación, la Administración Municipal cuenta con la Registro Presupuestal número 0000000918 del 07 de julio de 2026, así:

CDP	CÓDIGO	PROGRAMA	VALOR POR DISPONER	CÓDIGO BPIM
Nro. 0000000918	2.3.2.02.02.006	Comercio y Distribución; Alojamiento; Servicio de	Treinta y cinco millones seiscientos	202500000000724 – Denominado: Mejoramiento de las condiciones de

CDP	CÓDIGO	PROGRAMA	VALOR POR DISPONER	CÓDIGO BPIM
del 22 de julio de 2026.		Suministro de Comidas y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua.	treinta y cuatro mil pesos ($35.634.000)	acceso, calidad y cobertura de la educación en el Municipio de Titiribí.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor pactado lo cancelará el Municipio al contratista a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante un único pago, una vez verificado el correcto cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del soporte fotográfico y los demás soportes que hubiera lugar, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aval (acta de avance) por parte del supervisor para el pago respectivo. De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. El Municipio realizará las retenciones de ley a las que haya lugar.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA - ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y TASAS: Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los impuestos que estarán a cargo del contratista, se procede a establecer la siguiente tabla la cual es meramente informativa, en caso de que se haya omitido alguno, no exime de responsabilidad al contratista de asumirlo, como tampoco a la entidad de cobrarlo ya que en todo caso se impone el principio de legalidad del impuesto o de la deducción, el cual debe ser consultado por el contratista antes de suscribir el contrato.

IMPUESTOS / DEDUCCIONES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro- Adulto Mayor	4% del valor total del contrato	4% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1% del valor total del	1% del valor total del

IMPUESTOS / DEDUCCIONES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
	contrato	contrato
Estampilla Pro-Cultura	1% del valor total del contrato	1% del valor total del contrato
Industria y comercio	Entre 0.2% y 1% Según la actividad económica	Entre 0.2% y 1% Según la actividad económica
Tasa Pro-Deporte y recreación	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato
Estampilla para la justicia familiar	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. El contratista deberá utilizar únicamente los vehículos que reúnan los requerimientos técnicos establecidos en las normas para operar y estar debidamente certificado según lo dispuesto por parte del Ministerio de Transporte. **2.** El contratista deberá recoger a los estudiantes en un punto de encuentro o común de las distintas veredas y/o parajes del municipio y llevarlos a las sedes de las Instituciones Educativas Benjamín Correa Álvarez para las rutas que se establecen a continuación. **2.1** DESDE LA I.E BENJAMIN CORREA ALVAREZ HASTA LA VEREDA PUERTO ESCONDIDO: Se debe recoger estudiantes al finalizar la jornada estudiantil y trasladarlos hasta el Sector San José teniendo en cuenta las zonas pobladas las cuales son: sector Puerto Escondido, sector La Siria, sector La Lechería, sector Sabaleticas y vereda El Porvenir. **2.2** DESDE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMIN CORREA ALVAREZ HASTA LA VEREDA LA PEÑA: Se debe recoger los estudiantes en la Institución Educativa Benjamín Correa Álvarez y llevarlos hasta la vereda la peña. **2.3** DESDE LA VEREDA EL VOLCAN HASTA LA I.E BENJAMIN CORREA ALVAREZ: Se debe recoger estudiantes en la vereda El Volcán y llevarlos hasta la Institución Educativa Benjamín Correa Álvarez. **2.4**. DESDE LA VEREDA EL MORRO HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ALVAREZ: Se deben recoger los estudiantes que participan del programa la Universidad en el Campo del Proyecto ERA y trasladarlos hasta la I.E Benjamín Correa en el corregimiento de la Albania y viceversa. NOTA: Estos estudiantes se recogen los días sábados de acuerdo a la programación establecida por la institución y esta ruta es ida y regreso. **2.5** DESDE LA VEREDA CORCOVADO HASTA LA I.E BEJAMÍN CORREA ALVAREZ. Se debe recoger el estudiante que participa del programa Universidad en el Campo del Proyecto ERA y trasladarlo hasta la I.E Benjamín Correa en el corregimiento de la Albania. NOTA: Estos estudiantes se recogen los días sábados de acuerdo a la programación establecida por la institución y esta ruta es ida y regreso**3.** El contratista deberá recoger a los estudiantes en un punto de encuentro o común de las distintas veredas y/o parajes del municipio y llevarlos a las sedes de las Instituciones Educativa Santo Tomas de Aquino, para

las rutas que se establecen a continuación: **3.1** DESDE EL CORREGIMIENTO DE CORCOVADO HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO: Se debe recoger estudiantes en el corregimiento Corcovado hasta la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino. Nota: Esta ruta por solicitud de los padres de familia puede cambiar y hacerse al terminar la jornada académica. **2** DESDE LA VEREDA EL ZANCUDO HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO: Se debe recoger estudiantes en la ruta zancudo hasta la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino. **3.3** DESDE EL CORREGIMIENTO SITIOVIEJO HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO: Se debe recoger estudiantes en la ruta Sitio Viejo hasta la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino. **3.4** DESDE EL CORREGIMIENTO LA OTRAMINA HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO: Se debe recoger estudiantes en la ruta la Otramina hasta la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino teniendo en cuenta las zonas pobladas en la ruta las cuales son: Corregimiento la Otramina, sector el Edén, sector la Abello y sector la Polca.**3.5** DESDE LA VEREDA LOS MICOS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO: Se debe recoger estudiantes en la ruta micos hasta la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino teniendo en cuenta las zonas pobladas en la ruta las cuales son: sector las Bateas, sector la Cabaña y sector los Alpes. **3.6**. DESDE EL SECTOR CAMPO ALEGRE HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO: Se deben recoger a los estudiantes del sector Campo Alegre y trasladarlos hasta la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino. Nota: Esta ruta por solicitud de los padres de familia puede cambiar y hacerse al terminar la jornada académica. **4.** Deberá prestar un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales. **7.**La empresa prestadora del servicio público de transporte escolar terrestre deberá tener tarjeta de operación vigente expedida por parte de la autoridad competente. **8.**El contratista deberá garantizar que los conductores de los vehículos designados deberán portar de forma visible un extracto del contrato en el vehículo y el conductor, durante la prestación del servicio, también deberá portarlo en papel membreteado por parte de la empresa y firmado por el representante legal. **9.** El contratista solo podrá contratar con empresas de transporte legalmente habilitadas para esta modalidad de servicio de transporte, teniendo en cuenta las condiciones y características del municipio y el ordenamiento jurídico. **10.**El contratista deberá contar con personal disponible que cumpla con las rutas asignadas e igualmente con el cumplimiento de los respectivos horarios. **11.** El contratista deberá contar con personal idóneo, garantizando que los conductores conozcan y cumplan todas las normas de tránsito, tales como: respeto por las zonas de señalización vial, licencia de conducción vigente, contar con equipos de prevención y seguridad, verificar el cinturón de seguridad por parte de los pasajeros, no sobrepasar los límites de velocidad de acuerdo a la vías, conducir los vehículos por las zonas demarcadas, garantizar una silla por

cada estudiante sin que en ningún caso exista sobrecupo, no conducir en estado de embriaguez u otro comportamiento que afecten el normal desarrollo de la prestación del servicio, no permitir que cuando el vehículo se encuentren en movimiento existan pasajero a pie que pongan en riesgo su vida e integridad física, entre otras prohibiciones, restricciones establecidas en la ley 769 de 2002 y demás normas complementarias. **12**.El contratista deberá mantener los vehículos en buenas condiciones que permitan su operación tales como: la revisión técnica–mecánica vigente; seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, póliza contractual y extracontractual vigente y demás documentos que sean necesarios y exigidos por el ordenamiento jurídico. **13.** Cualquier cambio que por cuestiones de matrícula o necesidad frente a los beneficiarios suceda, deberá el contratista consultar y obtener aprobación o visto bueno del contratante y/o del supervisor del futuro contrato, con el fin de implementar su ejecución, de lo contrario, el servicio no será pagado. **14.** Por ningún motivo podrá el contratista disponer del servicio de transporte escolar para el transporte de particulares o personas que no sean beneficiarias del servicio contratado por la entidad territorial, según el listado enviado por las respectivas Instituciones Educativas y aprobadas por parte de la administración municipal. **15.** El servicio será prestado en la jornada ordinaria escolar o de acuerdo con las disposiciones legales, o si existe modificaciones de horarios será debidamente notificado por el supervisor del contrato, para lo cual el contratista, deberá llevar el control necesario para que no haya inconvenientes en la prestación del servicio.**16.**El contratista deberá aportar las facturas de cobro anexando los listados de asistencia firmado por cada estudiante por cada viaje efectuado donde se avizore la siguiente información: nombre completo del estudiante, identificación, grado escolar, escuela a la que pertenece, lugar de salida y lugar de llegada, hora y datos del vehículo que presta el servicio tales como: placa, conductor, entre otros inherentes. **17.**El contratista deberá aportar fotografías por cada ruta realizada, donde se logre avizorar la identificación de los beneficiarios de la prestación del servicio escolar dentro del vehículo, con la constancia de la fecha y hora. **18.**El contratista deberá garantizar que los conductores designados para la prestación del servicio no podrán modificar, suprimir las rutas dispuestas para tal efecto. **19.**El contratista deberá asumir las retenciones de ley y de las cuentas bancarias autorizadas para los respectivos pagos, que se generen del cobro del servicio a la entidad territorial.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obligará para con EL MUNICIPIO, sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la Naturaleza del Contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, a: **1.** El contratista deberá estar debidamente registrado en la Plataforma de Secop II, como proveedor. **2.** El contratista deberá cumplir con todos los procedimientos y exigencias establecidos para la celebración y modificación del contrato en la plataforma

SECOP II. **3.** El contratista deberá por sus propios medios darle cumplimiento al objeto contractual y las condiciones técnicas exigidas en el mismo. **4.** El contratista deberá contar con los implementos necesarios para darle cumplimiento al objeto contractual y las condiciones técnicas exigidas en el mismo. **5.** El contratista deberá desplazarse por sus propios medios al lugar en que se requiera la prestación del servicio. **6.** El contratista deberá asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución el objeto contractual. **7.** El contratista deberá solicitar al Municipio la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **8.** El contratista deberá atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto. **9.** El contratista deberá cargar los informes de ejecución del contrato en la plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente de conformidad a los manuales y guías elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, en los términos oportunos. **10.** El contratista deberá atender con oportunidad, diligencia y calidad las actividades solicitadas por el supervisor en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. **11.** El contratista deberá efectuar la entrega oportuna y dentro de los términos que se señalen los productos o información que se establecen en las obligaciones del contrato. Así como garantizar el cargue de dichos productos o información en los respectivos aplicativos (En caso de que aplique). **12.** El contratista deberá obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. **13.** El contratista deberá mantener indemne al Municipio. **14.** El contratista deberá informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto contractual. **15.** Sin perjuicio de la autonomía administrativa del contratista, deberá participar en las reuniones a las cuales sea convocado, con las instancias internas y externas y rendir en ellas los informes o explicaciones o absolver las inquietudes que se le soliciten. **16.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social. Para la realización del último pago el (la) contratista deberá aportar la planilla de la seguridad social del mes a cobrar, y deberá dejar constancia de que se encuentra a paz y salvo con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral generadas durante toda la vigencia del contrato celebrado con esta administración. Corresponde al Supervisor y/o interventor del contrato verificar el pago de estos aportes. **17.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones referentes al cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo. **18.** El contratista deberá informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. **19.** El contratista deberá durante la ejecución del contrato conocer y aplicar las normas, procedimientos e instructivos para la prevención de accidentes de trabajo establecidas en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1347 de 2021. **20.** El contratista deberá guardar total reserva de la información que por razón de la prestación del servicio y desarrollo

de sus actividades obtenga, pues en virtud del presente contrato dicha información se considera de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada, para lo cual deberá dar cumplimiento a los lineamientos dados por la entidad respecto a temas de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. **21.** El contratista deberá responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **22.** El contratista deberá cumplir las políticas, los requisitos legales, las normas técnicas y las buenas prácticas relacionadas en el Código de Integridad del Municipio. (http://www.titiribi-antioquia.gov.co/linea-anticorrupcion/codigo-de-integridad) **23.** El contratista deberá cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **24.** Las demás afines y conexas al objeto contractual y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ – ANTIOQUIA: EL MUNICIPIO se obligará para con El CONTRATISTA, sin perjuicio de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normar concordantes y los convenidos en el presente convenio, a: **1.** Expedir el Registro Presupuestal. **2.** Suministrar al Contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información requerida para dar cumplimiento al objeto contractual. **3.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **4.** Velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Realizar el seguimiento y/o supervisión del cumplimiento del objeto a contratar. **6.** Verificar que el servicio o producto cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. **7.** Liquidar el contrato de conformidad con lo establecido en la Ley. **8.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **9.** Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el objeto de este contrato. **10.** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado **11.** Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA - CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO: El contratista debe tener en cuenta para el desarrollo del objeto contractual los siguientes aspectos como condiciones técnicas para su cumplimiento:

ÍTEMS	SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TIPO DE TRANSPORTE	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	NRO. VIAJES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**PUERTO ESCONDIDO, SANTO TOMAS. PORVENIR**	Desde la Institución Educativa Benjamín Correa Álvarez hasta el sector San José: Se deben recoger los estudiantes en la IE Benjamín Correa Álvarez, para llevarlos a Sector San José dejándolos en las siguientes zonas pobladas Sector Porvenir, Santo Tomás, la Siria, la Lechería, Sabaletas y Puerto Escondido. (SALIDA JORNADA ESTUDIANTIL). Dos buses deben salir a las 12:00 m que termina la jornada para la primaria y 3 buses a la 1:00 p.m. que termina la jornada en el bachillerato.	Vehículo con capacidad mínima de 19 personas.	5	1 (Servicio de regreso)	274.000	1.370.000
2	**EL VOLCAN**	Desde la vereda El Volcán, hasta la IE Benjamín Correa Álvarez: Recoger los estudiantes en la vereda el Volcán y llevarlos hasta la IE Benjamín Correa Álvarez. (INICIO JORNADA ESTUDIANTIL)	Vehículo con capacidad mínima de 6 personas	1	1 (Servicio de Ida a la I.E)	188.000	188.000
3	**LA PEÑA**	Institución Educativa Benjamín Correa Álvarez hasta la vereda La Peña: Recoger los estudiantes en la Institución Educativa Benjamín Correa Álvarez y llevarlos hasta la vereda La Peña. (SALIDA JORNADA ESTUDIANTIL)	Vehículo con capacidad mínima de 9 personas	1	1 (Servicio de regreso a la casa)	222.000	222.000
4	**EL ZANCUDO**	Desde la vereda el Zancudo hasta la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino: Se recogen los estudiantes de la zona poblada de Zancudo y alrededores y se llevan hasta la IE Santo Tomas de Aquino. (INICIO JORNADA ESTUDIANTIL)	Vehículo con capacidad mínima de 9 personas	1	1 (Servicio de Ida a la I.E)	102.000	102.000
5	**SITIOVIEJO**	Desde el corregimiento Sitioviejo hasta la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino: Se recogen estudiantes de la zona poblada Sitioviejo y alrededores y se llevan hasta la IE Santo Tomas de Aquino. (INICIO JORNADA ESTUDIANTIL)	Vehículo con capacidad mínima de 9 personas	1	1 (Servicio de Ida a la I.E)	96.000	96.000
6	**OTRAMINA**	Desde el corregimiento la Otramina hasta la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino: Se recogen estudiantes de la ruta Otramina, para llevarlos hasta la IE Santo Tomas de Aquino, recogiendo los estudiantes en las zonas pobladas que son: corregimiento Otramina, sector El Edén, Sector El Abello y sector La Polca. (INICIO JORNADA ESTUDIANTIL)	Vehículo con capacidad mínima de 10 personas	1	1 (Servicio de Ida a la I.E)	96.000	96.000
7	**CABAÑA, BATEAS Y ALPES**	Desde sector Cabaña Bateas y Los Alpes (Micos) hasta la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino: Se recogen estudiantes de las zonas Las Bateas, La Cabaña, Los Alpes y La Piña, para llevarlos hasta la IE Santo Tomas de Aquino. (INICIO JORNADA ESTUDIANTIL)	Vehículo con capacidad mínima de 6 personas	1	1 (Servicio de Ida a la I.E)	79.000	79.000

8	**CORCOVADO**	Desde el corregimiento de Corcovado hasta la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino: Se recogen estudiantes en el corregimiento de Corcovado y se llevan hasta la IE Santo Tomas de Aquino (INICIO JORNADA ESTUDIANTIL)	Vehículo con capacidad mínima de 10 personas	1	1 (Servicio de Ida a la I.E)	103.000	103.000
9	**CAMPOALEGRE**	Desde el sector Campo Alegre has la I.E Santo Tomás de Aquino. Se recogen los estudiantes en el sector Campo Alegre, realizando su traslado hacia la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino. (INICIO DE JORNADA)	Vehículo con capacidad mínima de 6 personas	1	1 (Servicio de Ida a la I.E)	54.000	54.000
10	**EL MORRO- I.E BENJAMÍN CORREA ALVAREZ**	Se recogen 3 estudiantes de la vereda El Morro y se llevan a hasta la sede de la I.E. Benjamín Correa Álvarez de la Albania – Solo los sábados en la mañana y se regresan en la tarde	Vehículo con capacidad mínima para 3 estudiantes	1	2 (Servicio de ida y regreso)	132.000	264.000
11	**CORCOVADO - I.E BENJAMÍN CORREA ALVAREZ**	Se recogen 3 estudiantes de la vereda corcovado y se llevan a hasta la sede de la I.E. Benjamín Correa Álvarez de la Albania – Solo los sábados en la mañana y se regresan en la tarde.	Vehículo con capacidad mínima para 3 estudiantes	1	2 (Servicio de ida y regreso)	32.000	64.000

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍAS DEL CONTRATO: El contratista constituirá, a favor del Municipio de Titiribí – Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: Pólizas de seguros, Fiducia mercantil en garantía, Garantía bancaria a primer requerimiento; Endoso en garantía de títulos valores y depósito de dinero en garantía, Depósito de dinero en garantía, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

1. **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

2. **Calidad del Servicio**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor

del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

3. **Responsabilidad civil extracontractual**: Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y por una cuantía acorde con el valor del contrato, que según el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, no podrá ser inferior a:

    - Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1500) SMMLV.

La garantía de Responsabilidad civil extracontractual deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(…) ***ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*** *El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.*
2. *Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.*
3. *Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:*
    3.1 Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
    3.2 Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.
    3.3 Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
    3.4 Cobertura expresa de amparo patronal.
    3.5 Cobertura expresa de vehículos propios y no propios (…)" Sic

Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la garantía única, como de la ampliación de la vigencia de la misma.

<u>Restablecimiento o ampliación de la garantía.</u>

El contratista estará obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el MUNICIPIO. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato, o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía facultará al MUNICIPIO para declarar la caducidad del contrato.

Reposición de la garantía.

El contratista se obligará para con EL MUNICIPIO a reponer hasta el monto de la Garantía Única cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por EL MUNICIPIO, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El CONTRATISTA se compromete con EL MUNICIPIO a prestar sus servicios en el Municipio de Titiribí – Antioquia, o en el lugar que el Municipio asigne para tal fin o fuera de ellas en las diferentes actividades que así lo requieran.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA: No se considera para los efectos de este contrato como empleado del municipio, no tendrá derecho a ninguna prestación social, tiene derecho al pago de los honorarios pactados y por este hecho no adquiere ninguna vinculación laboral con el MUNICIPIO. Así mismo El CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante al sistema de seguridad social en salud y pensión como trabajador independiente y su base de cotización para efectos de lo establecido en la presente clausula será la que determine la ley y los decretos reglamentarios que regulen la materia. Además, de conformidad con la ley 1562 de 2012, artículo 2, literal a), numeral 1, El CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo estipulado en el Decreto Reglamentario 0723 del 15 de Abril de 2013.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA -CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete de manera voluntaria a no revelar, divulgar, usar o explotar directa o indirectamente, la información confidencial o privada a la que tengan acceso que no sea de dominio público, en virtud de la ejecución del contrato a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de la terminación, excepto con el permiso explícito y por escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **1.** Cuando se alcance y se cumpla

totalmente el objeto del contrato. **2.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **3.** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **4.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. **5.** Por terminación del plazo para la ejecución del mismo. **6.** Por falsificación de los documentos entregados en la etapa precontractual o en la ejecución del contrato. **7.** Cuando se vea inmerso en la ejecución del contrato en causales de inhabilidad o incompatibilidad 8. Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – MULTAS Y CLÁUSULAS APLICABLES AL CONTRATO: En la ejecución del futuro contrato se acuerdan multas y clausulas. Las multas se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes: **1.** Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, o en la constitución o prórroga de las garantías exigidas (Cuando hay lugar), en cualquiera de sus riesgos amparados, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **2.** Por cambio en las especificaciones técnicas establecidas contractualmente, el tres por ciento (3%) del valor total del contrato. **3.** Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en el suministro de los bienes a adquirir, hasta el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **4.** Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. En este caso, el MUNICIPIO elaborará la liquidación unilateralmente. **5.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputable al CONTRATISTA, que afecten la ejecución del contrato, el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor del MUNICIPIO equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se

hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables al CONTRATISTA. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. La interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad se aplicarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, debiendo hacer exigible la garantía única sin que haya lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. De demostrarse falsedad del juramento, este estará sometido a las sanciones legales que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - INDEMNIDAD: Será obligación del Contratista mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Parágrafo primero: Para la imposición de las multas y Cláusula Penal pecuniaria, EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ – ANTIOQUIA, dará aplicación al debido proceso. Parágrafo segundo: Si el CONTRATISTA incurre en una de las causales de multa, éste autoriza al MUNICIPIO DE TITIRIBÍ – ANTIOQUIA para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA; sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo tercero: La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA – SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA: La Supervisión, control y vigilancia del presente contrato la efectuará directamente la Secretaría

de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del Municipio de Titiribí – Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el contratista y el Municipio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el Contratista no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Municipio de Titiribí - Antioquia, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

La presente aceptación se expide a los ocho (08) días del mes de julio de 2026.

Atentamente,

ALEX DAVID RESTREPO SALAZAR
Alcalde Municipal
Titiribí - Antioquia